

nimiento de la trucha y mantener un caudal suficiente y estable entre los meses de diciembre y marzo que cubra de agua los frezaderos. El nuevo caudal propuesto se establece entre 60 y 100 litros por segundo.

Desviar el arroyo durante la ejecución de las obras.

Disponer vallas en las zonas del embalse que pudieran ser peligrosas para la fauna terrestre.

## ANEXO VII

### Resumen del informe de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza sobre la información complementaria

El informe indica que se hicieron consultas a la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León y a la fundación «Oso Pardo», obteniendo respuesta de esta última.

De la información recabada se deduce, dice el informe, que la zona de proyecto, a pesar de estar dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Oso Pardo, no reúne las condiciones idóneas para esta especie, y que la notable deforestación carece del atractivo para este mamífero.

El informe indica su conformidad con las medidas correctoras propuestas, que considera suficientes para minimizar los posibles impactos negativos, insistiendo en la importancia de las medidas correctoras propuestas que se refieren al calendario de actuaciones para evitar interferencias con períodos críticos para la fauna.

Como recomendación final, el informe insiste sobre los cuidados elementales que se deberán mantener en la fase constructiva con la apertura de pistas y zanjas para enterramiento de tuberías, que deberán realizarse de forma que eviten posibles accidentes para el oso y otros mamíferos que pudieran acercarse a la zona de proyecto.

**19677** *ORDEN de 2 de julio de 1999 por la que se aprueba el pliego de bases para la adjudicación, mediante concurso, de una concesión administrativa en la primera playa del Sardinero, término municipal de Santander.*

En virtud de la Orden de 6 de junio de 1868, se otorgó una concesión administrativa en la primera playa del Sardinero, en el término municipal de Santander que, tras diversas transferencias y modificaciones del proyecto original, se dedica a instalaciones hosteleras y balneario.

La citada concesión se declaró extinguida por Orden de 8 de abril de 1991, manteniéndose, no obstante, la ocupación y explotación de las instalaciones por los arrendatarios del último concesionario, los cuales se hallan autorizados provisionalmente para mantener la ocupación del dominio público marítimo-terrestre al amparo de la previsión contenida en el artículo 144.2 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente en virtud del Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre.

Las instalaciones actuales no ocupan la totalidad de la edificación existente en la primera playa del Sardinero, cuya estructura se halla en un estado de grave deterioro y con importantes deficiencias en las zonas de uso público de acceso a la playa.

En base a lo expuesto, se hace necesario la convocatoria del correspondiente procedimiento tendente al otorgamiento de una concesión administrativa para la ocupación, explotación y realización de obras de acondicionamiento y/o modificación de las instalaciones existentes en los terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la primera playa del Sardinero, posibilidad contemplada en el artículo 75 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuyo procedimiento se regula en los artículos 152 y siguientes del citado Reglamentos de Costas.

En particular, el artículo 154 del Reglamento de Costas establece:

«1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (actualmente Ministerio de Medio Ambiente en lo que se refiere a la gestión de Costas) podrá regular los concursos de su competencia mediante pliegos de bases. La regulación se aprobará por Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los pliegos de bases contendrán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de terminación de las obras e instalaciones.
- b) Régimen de utilización de las mismas.
- c) Plazo de vencimiento del título.
- d) Criterios para su resolución, entre los que podrán incluirse la mejora del canon, la reducción del plazo de vencimiento y de las tarifas a

establecer para el uso o servicio público, así como la experiencia justificada en actividades análogas.

3. Los proyectos se expondrán a información pública y los seleccionados se tramitarán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.»

El pliego de bases contenido en el anexo de esta Orden reúne los requisitos establecidos en el citado artículo 154 del Reglamento de Costas y ha sido informado por el Servicio Jurídico del Estado en Cantabria.

En su virtud, este Ministerio, ha resuelto:

Único.—Aprobar el pliego de bases para la adjudicación, mediante concurso, de una concesión administrativa en la primera playa del Sardinero, término municipal de Santander (anexo A).

Madrid, 2 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), el Director general de Costas, Fernando Marín Castán.

## ANEXO A

### Pliego de bases para la adjudicación, mediante concurso, de una concesión administrativa en la primera playa del Sardinero, término municipal de Santander

#### I. Objeto

Seleccionar las solicitudes de concesión para la ocupación, explotación y realización de obras de acondicionamiento y/o modificación de las instalaciones existentes en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la primera playa del Sardinero, término municipal de Santander, conforme el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

Las obras a realizar deberán referirse a la totalidad del edificio, mediante un proyecto integral que contemple las diversas zonas que se especifican en el título enunciado en el epígrafe b) de la documentación técnica a presentar.

En los bienes de dominio público marítimo-terrestre objeto de la concesión se desarrollarán, en los términos que se concreten en la oferta y se acepten por la Administración, las actividades similares a las llevadas a cabo actualmente y que se describen en el título enunciado en el epígrafe b) de la documentación técnica a presentar.

#### II. Documentación a presentar por los concursantes

##### a) Documentación administrativa:

Solicitud dirigida a la excelentísima señora Ministra de Medio Ambiente, acompañada de la documentación justificativa de la personalidad del concursante y del compareciente, en su caso, y de la representación que ostenta.

Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 15/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) para contratar con la Administración, mediante el procedimiento establecido en su artículo 21, así como de tener plena capacidad de obrar. En el caso de personas jurídicas, deberá presentarse la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil. En el supuesto de empresarios no españoles, se acreditará, en los términos previstos en el artículo 15 de dicha Ley.

Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Resguardo acreditativo de la constitución de fianza provisional en la Caja General de Depósitos de la Dirección Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda (2 por 100 del presupuesto de las obras a realizar). Esta garantía podrá ser constituida mediante depósito en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución, en aplicación del artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentación acreditativa de experiencia en actividades análogas.

##### b) Documentación técnica:

Proyecto básico, que debe contener:

Obras de acondicionamiento y/o modificación de la estructura existente, de conformidad con el planeamiento urbanístico vigente, con inclusión del plan de obras valorado y del estudio de los accesos alternativos a la playa y su señalización durante la ejecución de éstas, cuyo plazo máximo será de un año.

Zonificación y mejoras de la pavimentación de las zonas de uso público libre para estancia y acceso a la playa.

Zonas reservadas y acondicionadas para su gestión por el Ayuntamiento de Santander y Cruz Roja.

Zonas con instalaciones explotadas por el concesionario con servicios al público no gratuitos sujetos a tarifas, con las siguientes utilidades posibles:

Instalaciones de hostelería, tales como restaurante, cafetería, terraza y otras de temporada (heladerías, kioscos...).

Tiendas relacionadas con las demandas de los usuarios de la playa. Balneario que incluirá cabinas, guardarropa, duchas y urinarios u otros elementos tradicionales de este tipo de instalaciones.

Locales para almacenamiento de los útiles de los servicios de temporada autorizados.

Memoria descriptiva de los servicios al público no gratuitos a prestar.

#### c) Oferta:

Oferta económica: Canon anual por ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre. Su cuantía anual no podrá ser inferior a 9.417.546 pesetas. El abono se realizará anualmente de una sola vez, según el procedimiento y en los términos y plazos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998. La cuantía del canon será revisado anualmente mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Oferta de plazo máximo del otorgamiento de la concesión administrativa, en aplicación del artículo 66 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, no pudiendo superar los treinta años.

### III. Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo para la presentación de documentos será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este pliego en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose presentar en el Registro de la Demarcación de Costas de Cantabria (calle Vargas, 53, 10.ª, Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados, conteniendo cada uno de ellos la documentación administrativa, la documentación técnica y la oferta económica.

### IV. Apertura de ofertas y adjudicación

La Mesa de contratación estará formada por dos representantes nombrados por la Dirección General de Costas, que tendrán las funciones de Presidente y Secretario, y los siguientes Vocales: Abogado de los Servicios Jurídicos del Estado, funcionario adscrito a la Dirección General de Patrimonio del Estado, un representante de la Comunidad Autónoma y un representante del Ayuntamiento de Santander. Dichos miembros tendrán derecho a voz y voto.

La Mesa de contratación se considerará constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los representantes de la Administración autonómica y municipal podrán acompañarse de un asesor técnico, funcionario de su Administración, que tendrá voz pero no voto en dicha Mesa.

Los acuerdos de la Mesa de contratación se adoptarán por mayoría simple, gozando de voto de calidad, en caso de empate, el Presidente.

La Mesa de contratación examinará, valorará y propondrá la oferta más ventajosa para el interés público, de conformidad con los criterios de selección contenidos en el presente pliego de bases, pudiendo recabar, a tales efectos, aquellos informes técnicos que considere oportunos.

La propuesta de la Mesa de contratación, en unión de las ofertas presentadas, se elevará a la Dirección General de Costas, para la adjudicación definitiva por el Ministerio de Medio Ambiente.

### V. Criterios de selección

Serán causa de exclusión de la oferta:

La no adaptación de las obras de acondicionamiento y/o modificación al planeamiento urbanístico vigente, debiendo contemplar el proyecto la totalidad de las instalaciones.

La no reserva de una superficie mínima acondicionada de, al menos, la mitad de la edificada existente en la entreplanta de la zona noroeste, dotada de los debidos accesos a los servicios públicos a gestionar por el Ayuntamiento de Santander y con destino a instalaciones de la Cruz Roja.

En el caso de que el proyecto empresarial contemplado en la oferta coincida con el actual, suponiendo una continuidad de organización, estructura y de servicios prestados, la ausencia de compromiso de subrogación de las relaciones laborales existentes, en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el proyecto empresarial contemplado en la oferta no sea coincidente con el actualmente existente, la no subrogación en las relaciones laborales existentes con los trabajadores que prestaban y siguen prestando servicios con el carácter de fijos desde el 1 de agosto de 1996 (fecha del otorgamiento de la primera autorización provisional) en los centros de trabajo de las instalaciones en explotación existentes.

Cuantía del canon inferior al mínimo establecido en el presente pliego de bases.

Plazo concesional superior al máximo establecido en el presente pliego de bases. A estos efectos, no se admitirán prórrogas sobre el plazo ofertado.

Instalaciones de explotación lucrativa por el concesionario distintas a las señaladas en el apartado: Documentación técnica. Proyecto básico y usos contrarios a lo establecido en la vigente legislación de costas o al planeamiento urbanístico.

En la valoración de la oferta serán tomados en consideración estos criterios por el orden, no excluyente, siguiente:

Mayor superficie y mejor calidad de las zonas de uso público libre para estancia y accesos a la playa y de las zonas reservadas al Ayuntamiento de Santander y Cruz Roja.

Proyecto de obras acorde con el entorno urbanístico.

Mayor cuantía del canon ofertado.

Menor plazo de vencimiento de la concesión.

Menor plazo para la terminación de las obras contempladas en el proyecto de acondicionamiento y/o modificación de la estructura existente, así como una menor perturbación al paso público y de los accesos a la playa, valorándose su realización fuera de la temporada estival.

Mayor calidad de los servicios al público no gratuitos.

Experiencia justificada en actividades análogas.

### VI. Tasas, fianzas y cánones

Independientemente de otros gastos, tasas e impuestos derivados de las obras y de la explotación de los servicios, serán por cuenta del adjudicatario:

La constitución de fianza definitiva, elevando la provisional hasta el 5 por 100 del importe del proyecto de las obras de acondicionamiento y/o modificación de la estructura existente.

Las tasas correspondientes al replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

El abono del canon ofertado.

Se repercutirán sobre el adjudicatario, los gastos derivados de la publicación y adjudicación del presente pliego de bases.

### VII. Adjudicación y obligaciones derivadas de la misma

La Administración del Estado resolverá discrecionalmente sobre las ofertas presentadas con arreglo a las normas urbanísticas vigentes y los criterios de selección contenidos en el presente pliego de bases.

La decisión adoptada será comunicada a todos los peticionarios, con expresión de los motivos de la misma.

El adjudicatario vendrá obligado a aceptar el pliego de condiciones generales y particulares que regirá la concesión administrativa, que serán fijadas de acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la Ley de Costas.

### VIII. Procedimiento para el otorgamiento de la concesión administrativa

El procedimiento y forma de adjudicación será el de concurso abierto, regulándose por lo establecido en el capítulo VII del título III de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El otorgamiento de la concesión administrativa se efectuará por el Ministerio de Medio Ambiente.

Con carácter previo, dada la especialización de algunas de las explotaciones con servicios al público no gratuitos, se considera conveniente que el contrato posibilite encomendar las actividades especializadas a terceros que, en ningún caso, tendrán la consideración de concesionarios. A estos efectos, el adjudicatario de la concesión, será el responsable ante

la Administración concedente del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

El título administrativo concesional tendrá carácter público y en él se fijarán las condiciones pertinentes y, en todo caso, las previstas en el artículo 76 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

## BANCO DE ESPAÑA

**19678** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0665	dólares USA.
1 euro =	112,67	yenes japoneses.
1 euro =	328,70	dracmas griegas.
1 euro =	7,4332	coronas danesas.
1 euro =	8,7235	coronas suecas.
1 euro =	0,64750	libras esterlinas.
1 euro =	8,2810	coronas noruegas.
1 euro =	35,775	coronas checas.
1 euro =	0,57890	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,69	forints húngaros.
1 euro =	4,3687	zlotys polacos.
1 euro =	196,0125	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5967	francos suizos.
1 euro =	1,5652	dólares canadienses.
1 euro =	1,6395	dólares australianos.
1 euro =	2,0649	dólares neozelandeses.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**19679** *COMUNICACIÓN de 30 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	156,011
100 yenes japoneses .....	147,676
100 dracmas griegas .....	50,619
1 corona danesa .....	22,384
1 corona sueca .....	19,073
1 libra esterlina .....	256,967
1 corona noruega .....	20,093
100 coronas checas .....	465,090
1 libra chipriota .....	287,418
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,568
1 zloty polaco .....	38,086
100 tolares eslovenos .....	84,885
1 franco suizo .....	104,206
1 dólar canadiense .....	106,303
1 dólar australiano .....	101,486
1 dólar neozelandés .....	80,578

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**19680** *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», con contraseña J-369: Saco de papel multihoja, 556320AAA, para el transporte de mercancías peligrosas.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Tàrrega, sin número, municipio de Agramunt, provincia de Lleida, para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt: Saco de papel multihoja, marca y modelo, 556320AAA, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE ECA, mediante informe, certificado y actas con clave 08/25/13/1/000051, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-369, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: 556320AAA.

Características y productos autorizados a transportar: Según anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 9 de agosto del 2001 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de agosto de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

### ANEXO

Tipo de envase-embalaje: Saco de papel multihoja resistente al agua.

Marca y modelo: Modelo 556320AAA.

Nombre y número de informe de la EIC: ECA 08/25/13/1/000051.

Contraseña de homologación: J-369.

Características del material: Papel.

Composición:

Hoja interior de papel Kraft de 70 gr/m<sup>2</sup>

Una hoja intermedia de papel Kraft de 70 70 gr/m<sup>2</sup>

Hoja exterior de papel Kraft de 70 gr/m<sup>2</sup>